

REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE

	Fecha de elaboración	Fecha de revisión y autorización	
	Elaboró	Revisó	Autorizó
Puesto	Calidad Capital Humano Coordinación Académica Coordinación de Normatividad	Gerente de Innovación y Desarrollo Educativo	Dirección de la Gestión de la Calidad Académica
Nombre	Iliana Gutiérrez Victoria Pérez Stephanie Negrete José Cervantes Erick Castillo Hernández	Natziriel Manrique Cuevas	Ana María Botero Patiño

Tabla de contenido

Título I.	Disposiciones Generales	3
Capítulo A.	Introdutorio	3
Título II.	De la Selección y Contratación del personal Docente	6
Capítulo A.	Características del Docente UNID	6
Capítulo B.	De los Criterios de Selección	6
Capítulo C.	De la Documentación y Contratación.....	7
Título III.	Del Personal Docente.....	8
Capítulo A.	De las categorías de contratación y funciones principales del personal docente 8	
Capítulo B.	De los Derechos del Personal Docente.....	9
Capítulo C.	De las Obligaciones del Personal Docente.....	11
Título IV.	De los Cuerpos Colegiados	14
Capítulo A.	Definición y finalidad.....	14
Capítulo B.	De la Integración y Funcionamiento de los Cuerpos Colegiados.	14
Capítulo C.	De las Funciones de los Cuerpos Colegiados.	15
Título V.	De la Capacitación.	16
Capítulo A.	De las Generalidades.	16
Título VI.	De las Faltas y Sustituciones.	17
Capítulo A.	De las Faltas.	17
Capítulo B.	De las Sustituciones.	17
Título VII.	De los Reconocimientos	18
Capítulo A.	Disposiciones Generales.	18
Título VIII.	Disposiciones Disciplinarias.....	19
Capítulo A.	De las Conductas Sancionables.	19
Capítulo B.	De las Sanciones.....	20
Título IX.	De la Recisión de Contrato	21
Capítulo A.	Disposiciones Generales	21
TRANSITORIOS	22

Título I. DISPOSICIONES GENERALES**Capítulo A. INTRODUCTORIO**

Artículo 1. El presente Reglamento regula las relaciones entre la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) y el personal docente adscrito a la Institución en cualquiera de sus campus, en el nivel medio superior y superior, así como en las distintas modalidades que se ofertan.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para el personal docente adscrito la Institución.

Artículo 3. La vigilancia y cumplimiento de este Reglamento es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 4. UNID tiene el propósito general de ofrecer alternativas educativas de calidad con programas académicos y un modelo de formación integral que permitan el desarrollo de competencias profesionales en sus estudiantes, para su incorporación a corto plazo en los sectores productivos y de servicios, tanto públicos como privados (Documento Filosofía Institucional. Visión. Propósito 1).

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridades administrativas. Personal de la Institución encargado de la administración escolar, los recursos materiales y humanos, y representación legal.
- II. Autoridades institucionales. Aquellas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública, que son el Rector de UNID, Rectores de campus y Coordinadores de Servicios Escolares.
- III. Autoridades académicas. Son los Coordinadores de Gestión de la Calidad Académica, los Coordinadores de Operación de Programas, los Coordinadores Académicos y de Programa, y los docentes de los campus UNID.
- IV. Campus. Instalaciones destinadas al desarrollo de las funciones académicas de nivel medio superior o superior que ostentan la marca UNID.
- V. Consejo Universitario. Es el máximo órgano de autoridad en el campus; responsable de la organización, dirección, y coordinación de los estudios impartidos por la Universidad Interamericana para el Desarrollo, así como de resolver y aplicar el Reglamento en las cuestiones inherentes a su área. Está conformado por:
 - a. Director del campus.
 - b. Coordinador de Gestión de la Calidad Académica.
 - c. Coordinador de Operación de Programas.
 - d. Gerente Administrativo.
 - e. Coordinador de Servicios Escolares.
 - f. Coordinador de Experiencia Estudiantil.

g. Coordinador de Vinculación.

En ausencia de alguna de las autoridades aquí enunciadas, el Consejo Universitario se constituirá con las que estén presentes en el campus.

VI. Cuerpos colegiados. Son grupos de trabajo colaborativo, cuyos miembros participan de forma activa y organizada en los procesos de planeación, desarrollo y evaluación de proyectos de la comunidad educativa. Su finalidad es fortalecer la calidad de la educación, al intervenir en los procesos de mejora de UNID de forma comprometida, cooperativa, responsable y ética.

VII. Docente de asignatura. Profesionista adscrito a UNID que posee como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará como profesor, y satisface las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria a través de la experiencia docente, laboral o profesional; contratado por cuatrimestre para impartir de 1 a 17 horas-clase frente a grupo, asignadas en cualquiera de los planes y modalidades que ofrece la Institución.

El docente de asignatura con un rango de 10 a 17 horas de clase frente a grupo, podrá desempeñar alguna de las actividades de tipo académico que se enuncian a continuación, como apoyo a la figura del docente de tiempo completo (DTC) establecida por UNID.

- a) Investigación o aplicación innovadora del conocimiento;
- b) Participación en el diseño o actualización de los Planes y Programas de estudio y de los materiales didácticos correspondientes;
- c) Miembro de algún cuerpo colegiado;
- d) Tutoría o
- e) Gestión académica.

VIII. Docente de tiempo completo. Es el docente contratado en alguna de las siguientes categorías:

- 1) Docente contratado como Coordinador de Calidad Académica.
- 2) Docente contratado como Coordinador de Operación de Programas.
- 3) Docente contratado como Coordinador Académico.
- 4) Docente contratado como Coordinador de Programa.

Se considerará el número de docentes de tiempo completo por campus de acuerdo a la Tipificación de campus establecida por el área de Capital Humano como sigue:

- a) 1 Coordinador de Operación de Programas/Coordinador de Programa por cada 500 alumnos.
- b) 1 Coordinador de Gestión de la Calidad Académica/Coordinador Académico por cada 60 docentes.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo SEP 17-11-17 del 10 de noviembre de 2017, en todos los casos el DTC UNID deberá impartir clase en las materias que le asigne la autoridad académica del campus, con la carga horaria correspondiente, y desempeñar al menos una de las siguientes actividades que se consideran inherentes a esta figura:

- a) Investigación o aplicación innovadora del conocimiento;

- b) Participación en el diseño o actualización de los Planes y Programas de estudio y de los materiales didácticos correspondientes;
 - c) Miembro de algún cuerpo colegiado
 - c) Responsable de carrera;
 - e) Tutoría, o
 - f) Gestión académica.
- IX. Institución. Denominación autorizada a la Universidad del Tercer Milenio, S. C., titular de la Universidad Interamericana para el Desarrollo en la totalidad de sus campus.
- X. Perfilario. Documento que especifica la formación académica requerida para que docente pueda impartir asignaturas asociadas a los programas académicos que ofrece la universidad.
- XI. Personal docente. Es el conjunto de catedráticos de asignatura o tiempo completo adscritos al Sistema UNID, que imparten asignaturas a nivel medio superior o superior en sus diferentes campus.

Título II. DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**Capítulo A. CARACTERÍSTICAS DEL DOCENTE UNID**

Artículo 6. UNID solicita del personal docente una actitud de compromiso, la cual requiere que cada profesor conozca los lineamientos bajo los cuales puede aportar su experiencia y sus conocimientos al esfuerzo de crecimiento de la institución.

Artículo 7. El perfil profesional del docente UNID, que se busca formar mediante el Programa de Formación Docente (PFD), se integra por las dimensiones de Docencia, Digital, Académico disciplinar y profesional vinculadas a la gestión del proceso educativo formal, apoyado en niveles altamente satisfactorios de destrezas Tecno-Pedagógicas y de saberes relativos a la mediación promotora de aprendizaje situado.

Capítulo B. DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Artículo 8. El aspirante a ingresar a alguno de los campus de UNID como miembro del personal docente, deberá entregar a las autoridades correspondientes los documentos solicitados que acrediten su competencia y experiencia en un área del conocimiento, así como demostrar su capacidad para realizar las funciones asignadas. En general, el aspirante a docente UNID deberá cubrir los siguientes criterios:

- I. Contar como mínimo con el grado escolar correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará, debiendo ser tal grado reconocido oficialmente. En el caso de nivel medio superior deberá contar al menos con título de licenciatura.
- II. Acreditar experiencia profesional o académica de acuerdo a lo establecido por la Institución.
- III. Cumplir con el perfil académico establecido por la Institución, acorde a los requerimientos de la asignatura o asignaturas que impartirá.
- IV. En su caso se “podrá considerar equivalencia de perfiles, demostrando que se posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia, de por lo menos cinco años, en campo docente, laboral o profesional” (Acuerdo 17/11/17, Artículo 7). Los campus podrán avalar mediante *equivalencia de perfiles* únicamente el 3% de la plantilla docente por ciclo. Los docentes a quienes aplique la *equivalencia de perfil* deberán entregar las evidencias que acrediten la experiencia docente, laboral o profesional y los formatos que les sean requeridos. La *equivalencia de perfiles* será autorizada por cada asignatura y tendrá una validez de 2 años.
- V. Realizar las evaluaciones que establezca la Institución como parte del proceso de selección y de ingreso.

Artículo 9. La identificación y primera entrevista de selección de candidatos para el desempeño de las actividades docentes es responsabilidad de los Coordinadores de Gestión de la Calidad Académica, en conformidad con el Perfilario publicado por la Dirección de Gestión de la Calidad Académica. En esta primera entrevista se verificará y validará la documentación establecida en el *checklist* vigente.

Artículo 10. El área de Planeación y Programación es la responsable de validar la formación académica, la experiencia docente y laboral en el área de conocimiento correspondiente a la asignatura, así como el cumplimiento de los requisitos de grado académico de los docentes adscritos al UNID que ha sido verificada por los responsables en los campus.

Artículo 11. Sólo podrán acceder a los procesos de selección y contratación de la Institución aquellos aspirantes que cumplan todos los criterios de selección señalados. El incumplimiento de estos criterios descarta la posibilidad de participar en los procesos de selección y contratación.

Capítulo C. DE LA DOCUMENTACIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 12. Una vez otorgado el visto bueno por parte de la Coordinación de Gestión de la Calidad Académica, el Gerente Administrativo será el responsable de formalizar la contratación de los docentes. El contrato del docente será por un periodo cuatrimestral.

Artículo 13. La contratación del personal docente se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo vigente en el país, considerando las referencias profesionales acreditadas por los interesados.

Artículo 14. Una vez concluido el proceso de selección, se integrarán los expedientes administrativo y académico del docente (en formato físico y digital), y se generará el ID en el Sistema Banner de UNID, para lo cual será requerida toda la documentación indicada en la relación o *checklist* de los respectivos expedientes docentes.

Artículo 15. La falta de cumplimiento o entrega de alguno de los documentos requeridos en el *checklist* vigente, impedirá la incorporación a la plantilla docente de la Institución. Sólo podrán comenzar su actividad docente en el campus aquellos profesores que hayan completado satisfactoriamente todas las fases del proceso de selección y contratación.

Artículo 16. La contratación de personal docente se hará al inicio del cuatrimestre o periodo lectivo. En caso de baja se contratará un reemplazo en cualquier momento del ciclo.

Título III. DEL PERSONAL DOCENTE**Capítulo A. DE LAS CATEGORÍAS DE CONTRATACIÓN Y FUNCIONES PRINCIPALES DEL PERSONAL DOCENTE**

Artículo 17. El personal docente será contratado por módulo o ciclo escolar y, dependiendo de la carga de horas-clase que imparta por semana y de las actividades que se le asignen durante el cuatrimestre, se clasificará como:

1.- Docente de asignatura. Profesionista adscrito a UNID que posee como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará como profesor, y satisface las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria a través de la experiencia docente, laboral o profesional; contratado por cuatrimestre para impartir de 1 a 17 horas-clase frente a grupo, asignadas en cualquiera de los planes y modalidades que ofrece la Institución.

El docente de asignatura con un rango de 10 a 17 horas de clase frente a grupo, podrá desempeñar alguna de las actividades de tipo académico que se enuncian a continuación, como apoyo a la figura del docente de tiempo completo (DTC) establecida por UNID.

- a) Investigación o aplicación innovadora del conocimiento;
- b) Participación en el diseño o actualización de los Planes y Programas de estudio y de los materiales didácticos correspondientes;
- c) Miembro de algún cuerpo colegiado
- d) Tutoría, o
- e) Gestión académica.

2.- Docente de tiempo completo. Es el docente contratado en alguna de las siguientes categorías:

- a) Docente contratado como Coordinador de Gestión de la Calidad Académica.
- b) Docente contratado como Coordinador de Operación de Programas Académicos.
- c) Docente contratado como Coordinador Académico.
- d) Docente contratado como Coordinador de Programa.

Se considerará el número de docentes de tiempo completo por campus de acuerdo a la Tipificación de campus establecida por el área de Capital Humano como sigue:

- a) 1 Coordinador de Operación de Programas Académicos/Coordinador de Programa por cada 500 alumnos.
- b) 1 Coordinador de Gestión de la Calidad Académica/Coordinador Académico por cada 60 docentes

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo SEP 17-11-17 del 10 de noviembre de 2017, en todos los casos el DTC UNID deberá impartir clase en las materias que le asigne la autoridad académica del campus, con la carga horaria correspondiente, y desempeñar al menos una de las siguientes actividades que se consideran inherentes a esta figura:

- a) Investigación o aplicación innovadora del conocimiento;

- b) Participación en el diseño o actualización de los Planes y Programas de estudio y de los materiales didácticos correspondientes;
- c) Miembro de algún cuerpo colegiado;
- d) Responsable de carrera;
- e) Tutoría, o
- f) Gestión académica.

Artículo 18. Además de cubrir totalmente el número semanal de horas-clase asignado, los docentes deberán cumplir con lo estipulado dentro del contrato de servicios académicos y con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 19. Los Coordinadores de Gestión de la Calidad Académica, los Coordinadores de Operación de Programas Académicos, los Coordinadores Académicos y los Coordinadores de Programa se identificarán como DTC siempre que, dentro de sus funciones establecidas, desarrollen actividades de docencia y alguna de las que se enuncian en el número 2 del Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 20. Los profesores de asignatura con carga de 10 a 17 horas-clase frente a grupo podrán apoyar las tareas de los DTC cuando participen en alguna de las actividades institucionales académicas enunciadas en el número 1 del artículo 17 del presente Reglamento, sin perjuicio de las horas que dedican a la enseñanza.

Capítulo B. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 21. El personal docente desempeñará su tarea educativa en un marco de respeto a la libertad de cátedra, de objetividad de la enseñanza y de pertinencia cultural; ejercerá la libertad de expresión, pensamiento y creatividad, orientado por los valores esenciales de UNID, mismos que se manifestarán en sus interacciones con la institución y los alumnos, para lograr la excelencia académica.

Artículo 22. Los derechos institucionales del personal docente para el desarrollo de su labor cotidiana son:

- I. Desempeñar sus actividades universitarias de acuerdo con el principio de libertad de cátedra, de difusión y de servicio educativo, conforme a las funciones y programas de la Institución.
- II. Participar en los procesos de inducción y formación acerca de la operación del campus, para el reconocimiento de las autoridades académicas y administrativas; de la filosofía, misión, visión y modelo educativo institucional.
- III. Expresar libremente sus opiniones sin más limitaciones que evitar perturbar labores, ajustarse a los términos del presente Reglamento y mantener el debido respeto por la Institución, las autoridades educativas, los estudiantes y la comunidad educativa en general.
- IV. Representar a UNID en los congresos de su competencia o en otros eventos académicos, previa aprobación de las autoridades correspondientes.

- V. Recibir, con la suficiente anticipación, el programa de la asignatura que impartirá.
- VI. Participar en la revisión y actualización periódicas de los planes y programas de estudio, propios de su área de especialidad, cuando sea convocado por las autoridades académicas de UNID.

Artículo 23. Son derechos laborales del personal docente:

- I. Recibir un trato igualitario, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.
- I. Recibir el monto de la retribución económica acordada con la Institución, correspondiente al número de horas de clase impartidas, de acuerdo con las categorías y formato laboral establecidos por UNID, en los plazos establecidos para tal efecto.
- II. Ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos, y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.
- III. Recibir el Reglamento de Personal Docente y el Reglamento General de Alumnos del nivel o niveles en los que impartirá cátedra o, en su caso, la ubicación electrónica donde puede consultarlos.
- IV. Recibir orientación y formación en materia de enseñanza, así como actualización en su área de conocimiento, de conformidad con lo que para estos fines establezca la Institución.
- V. Ser evaluado de forma sistemática mediante métodos objetivos y recibir retroalimentación que le permita mejorar la práctica docente dentro de la Institución.
- VI. Recibir información pertinente de parte del Coordinador de Gestión de la Calidad Académica, en relación con las evaluaciones que se aplican a su labor docente.
- VII. Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación laboral dentro de UNID.
- VIII. Ser promovido a los niveles y las categorías que le correspondan según las disposiciones del presente Reglamento y de las autoridades competentes.
- IX. Recibir las distinciones y premios a los que se haga acreedor, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y según lo establezca la autoridad institucional.

Artículo 24. Los derechos enunciados en este capítulo serán exigibles durante la vigencia del contrato firmado entre el docente y la institución, apegándose al contrato firmado para sus servicios académicos.

Capítulo C. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 25. El personal docente adscrito a UNID tendrá las siguientes obligaciones académicas:

- I. Desarrollar la planeación didáctica correspondiente a la asignatura que impartirá, en los formatos más actualizados que, para tal efecto, haya elaborado la Coordinación de Formación y Desarrollo Docente (FDD).
- II. Entregar la planeación didáctica a la autoridad académica y a sus alumnos durante la primera semana del ciclo escolar, y cumplir de manera puntual con el calendario establecido en ella. En el caso de la operación modular se entregará en la semana previa al inicio del módulo (licenciatura y posgrado).
- III. Impartir con puntualidad cada una de las sesiones, tanto presenciales como virtuales, contempladas en las asignaturas para las que haya sido contratado, en los horarios establecidos para ello.
- IV. Tomar lista de asistencia a sus alumnos al iniciar la sesión y registrar en Banner las asistencias al concluir la sesión del día.
- V. Mantener la disciplina del alumnado dentro del salón de clases y dentro del campus. Evitar que se interrumpan las sesiones de clase con el uso de celulares, *ipod*, tabletas o cualquier otro objeto similar no autorizado para fines didácticos por el docente, o restringido institucionalmente de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alumnos correspondiente.
- VI. Ofrecer un trato digno y respetuoso a sus alumnos, evitando incurrir en conductas ajenas a la labor docente o consideradas inapropiadas.
- VII. Cumplir con las disposiciones institucionales aplicables, relativas a la evaluación del aprendizaje estudiantil, señaladas en los reglamentos académicos correspondientes.
- VIII. Entregar en tiempo y forma los resultados de las evaluaciones parciales y finales para el buen funcionamiento académico y administrativo. Los exámenes calificados deberán ser revisados por el docente junto con los alumnos al momento de su entrega, con el objetivo de que éstos conozcan los errores cometidos.
- IX. Registrar las calificaciones en Banner dentro del plazo indicado por Servicios Escolares.
- X. Aplicar las correcciones de calificación que procedan mediante el formato de cambio de calificación y el llenado del acta de calificación final, conforme a las instrucciones, fechas y procedimientos establecidos.
- XI. Entregar a la Coordinación de Gestión de la Calidad Académica las actas de calificación final, impresas y firmadas, en las fechas establecidas para ello.
- XII. Evitar la presentación de exámenes de aquellos alumnos que no cuenten con ese derecho.

- XIII. Fungir como asesor, sinodal, tutor o con cualquier otro cargo o comisión que le haya sido otorgado por la Institución, para participar en exámenes de certificación de conocimientos, obtención de título o de defensa de grado.
- XIV. Participar en los cuerpos colegiados para los que demuestre competencia dentro de la Institución.
- XV. Coordinar el cuerpo colegiado cuando la autoridad competente del campus así lo solicite.

Artículo 26. El personal docente adscrito a UNID tendrá las siguientes obligaciones laborales:

- I. Prestar sus servicios de acuerdo con la descripción de puesto y el contrato respectivos, desempeñando puntual y eficientemente las funciones asignadas.
- II. Conocer y respetar la Filosofía, Visión, Misión y reglamentos institucionales.
- III. Conocer el plan de estudios y el programa de la asignatura o asignaturas que impartirá.
- IV. Cumplir en tiempo y forma con los compromisos académicos y administrativos que contraiga con la Institución, en orden al completo desarrollo del programa que se le haya encomendado.
- V. Registrar su asistencia por asignatura, de conformidad a lo dispuesto para tal efecto en el campus, antes de entrar y al salir de cada clase.
- VI. Planear, coordinar, dirigir y ejercer la docencia en concordancia con el Modelo Educativo Institucional.
- VII. Participar en los cursos del Programa de Formación Docente que ofrece UNID, de acuerdo a los objetivos académicos de la Institución, y en conformidad con los resultados de las evaluaciones correspondientes, para trabajar las áreas de oportunidad detectadas.
- VIII. Participar en las actividades y procesos académicos que le sean solicitados por la Coordinación de Gestión de la Calidad Académica.
- IX. Abstenerse de actos de propaganda o proselitismo a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política o religiosa o de cualquier institución al cumplir con su labor académica o docente en nombre de UNID.
- X. Abstenerse de impartir clases privadas o particulares a los estudiantes del campus; sólo se podrá impartir asesoría cuando previamente se haya acordado y programado con el Coordinador de Gestión de la Calidad Académica.
- XI. Abstenerse de publicar críticas u ofensas contra la Institución o sus miembros en cualquier medio masivo, electrónico o impreso, y en redes sociales.

XII. Observar el código de vestimenta institucional, adecuado al rango y calidad de su función universitaria.

XIII. Cumplir con los reglamentos institucionales y con las disposiciones que señalen la normatividad institucional y la autoridad educativa.

Título IV. DE LOS CUERPOS COLEGIADOS**Capítulo A. DEFINICIÓN Y FINALIDAD**

Artículo 27. Los Cuerpos Colegiados son grupos de trabajo, cuyos miembros participan de forma activa y organizada en los procesos de planeación, desarrollo y evaluación de proyectos educativos de la comunidad universitaria. Su finalidad es fortalecer la calidad de la educación, al intervenir en los procesos de mejora de la Institución de forma comprometida, colaborativa, responsable y ética. Estarán regidos por el Manual de Procedimientos para los Cuerpos Colegiados.

Artículo 28. Los Cuerpos Colegiados coadyuvarán en la mejora de la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje, bajo el modelo pedagógico del que se trate.

Artículo 29. Los Cuerpos Colegiados deberán contribuir a la mejora en los indicadores siguientes:

- a) Disminución del índice de reprobación.
- b) Reducción de la deserción escolar.
- c) Incremento en los promedios generales de aprovechamiento.
- d) Generación de estrategias encaminadas a una mayor eficiencia terminal.

Artículo 30. Los Cuerpos Colegiados deberán realizar la planeación de las actividades escolares y extracurriculares de manera previa al inicio del ciclo escolar, conforme al programa académico a su cargo, con el fin de ofrecer alternativas y apoyo para acompañar el aprendizaje de los estudiantes en las aulas físicas o virtuales, considerando los modelos de intervención pedagógica correspondientes; así también, aquellas previstas dentro del Manual de Procedimientos para los Cuerpos Colegiados.

Artículo 31. Los docentes que conformen los Cuerpos Colegiados dentro de cada campus deberán atender con puntualidad las convocatorias programadas, así también fomentar entre los miembros:

- a) Interdependencia positiva de sus elementos.
- b) Responsabilidad individual.
- c) Libre intercambio de opiniones.
- d) Sinergia en los procesos de evaluación del trabajo grupal.

Capítulo B. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 32. La dinámica de integración y funcionamiento de los Cuerpos Colegiados en los campus de UNID, se establece en el Manual de Funcionamiento de los Cuerpos Colegiados de la Dirección de Gestión de la Calidad Académica.

Capítulo C. DE LAS FUNCIONES DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 33. Las funciones del conjunto y de cada miembro de los Cuerpos Colegiados están indicadas y descritas en Manual de Funcionamiento de los Cuerpos Colegiados, entre las cuales destacan:

- a) Diseñar actividades prácticas que permitan al estudiante reafirmar y aplicar los conocimientos teóricos, metodológicos e instrumentales logrados en el campus universitario a problemas concretos de su campo de inserción profesional. Las prácticas de campo serán acordadas en las reuniones de los Cuerpos Colegiados, con el fin de adecuarlas y fortalecerlas entre todos los participantes.
- b) Elaborar talleres y cursos de actualización para los estudiantes con la finalidad de complementar su formación y mantenerla actualizada.
- c) Organizar y llevar a cabo las actividades académicas conducentes a alinear la práctica educativa cotidiana a los perfiles de egreso esperados en cada programa, especialmente en la consideración de aquellos saberes evaluados por los Exámenes Generales de Egreso de Licenciatura (EGEL).
- d) Cada cuerpo colegiado identificará un tema de investigación relevante en términos disciplinar, científico, educativo, profesional y económico, para que sus integrantes desarrollen de manera anual actividades orientadas a la generación de conocimiento promotor de desarrollo institucional. Los artículos de divulgación derivados de la actividad científica de los Cuerpos Colegiados podrán ser publicados en la revista *Vita Et Labor*. La determinación de las líneas de investigación, obedecerá a las políticas institucionales, a las demandas educativas universitarias vigentes en los diversos campos disciplinares y a las necesidades de las localidades en las que se ubican los campus de UNID.
- e) Al interior de los cuerpos colegiados se propiciará el diálogo integrador de las diferentes asignaturas y actividades de desarrollo académico, científico y de inserción profesional, con la finalidad de favorecer el intercambio y el apoyo complementario que requiere la labor educativa.
- f) Todo lo que no esté incluido en este manual y pueda aportar al funcionamiento proactivo de los Cuerpos Colegiados, será considerado por la Coordinación de Gestión de la Calidad Académica y avalado por las autoridades universitarias cuando se les presente el proyecto particular y el plan de trabajo.

Título V. DE LA CAPACITACIÓN**Capítulo A. DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 34. Es política de UNID capacitar al personal docente de manera continua, a fin de fortalecer el perfil acorde al modelo educativo institucional y mantener actualizados los saberes académicos y desempeños profesionales de los docentes. El Curso de inducción docente es de carácter obligatorio y deberá cubrirse durante el primer cuatrimestre a partir del ingreso del docente a la Institución.

Artículo 35. La capacitación se proporciona a través de un Programa de Formación Docente, orientado a la actualización y perfeccionamiento de los saberes académicos y desempeños profesionales del claustro docente.

Artículo 36. La Coordinación de Formación y Desarrollo Docente (CFDD) oferta, cuatrimestralmente, Jornadas Pedagógicas presenciales con carácter obligatorio, así como cursos en las modalidades no escolarizada y mixta, para promover la formación continua de los educadores de UNID.

Artículo 37. Los cursos de profesionalización por campo disciplinar son determinados en función de las necesidades específicas del claustro docente en los campus de UNID, con base en los resultados de la observación docente y acompañados por el Coordinador de Gestión de la Calidad Académica.

Título VI. DE LAS FALTAS Y SUSTITUCIONES**Capítulo A. DE LAS FALTAS**

Artículo 38. En conformidad con el compromiso asumido entre la Institución y el docente por medio del contrato, el docente deberá cumplir con el 100% de su asistencia a las clases presenciales o asesorías virtuales, así como a las tareas académicas que se le hubiesen encomendado.

Artículo 39. El personal docente no tendrá permitido faltar a sus horas de clase presencial o de asesoría virtual, salvo en caso de motivo o causa justificados.

Artículo 40. En caso de ausencias previstas o de aviso anticipado, el Coordinador de Gestión de la Calidad Académica deberá asignar a los estudiantes una actividad compensatoria pertinente que cumpla con los programas académicos establecidos en la planeación didáctica correspondiente.

Artículo 41. Con independencia de los motivos, la acumulación de tres inasistencias durante el mismo ciclo escolar de un docente en un mismo grupo, será causa de su destitución y sustitución.

Artículo 42. En todos los casos, la falta del profesor será motivo del descuento respectivo en el siguiente pago, de acuerdo con su esquema de contratación.

Artículo 43. En caso de proceder la reposición de la clase, el Coordinador de Gestión de la Calidad Académica indicará al docente el día y la hora en que se deberá proceder a tal reposición. Una vez cubierta, la clase de reposición será remunerada de manera ordinaria en el siguiente pago de acuerdo con el esquema de contratación del docente.

Capítulo B. DE LAS SUSTITUCIONES

Artículo 44. UNID no acepta la suplencia de profesores como medio para solventar las faltas o ausencia de los docentes.

Artículo 45. Cuando por motivo de cualquier índole algún docente se vea impedido de continuar con el servicio educativo y como consecuencia concluir el curso académico, procederá la sustitución de profesor de conformidad con el procedimiento de selección y contratación.

Título VII. DE LOS RECONOCIMIENTOS**Capítulo A.** DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. UNID reconocerá el mérito del personal docente a través de los honores y distinciones siguientes:

- I. Mérito Docente, que es el reconocimiento al personal docente por una excelente evaluación de los estudiantes, cumplimiento de sus labores con especial dedicación y un desempeño administrativo sobresaliente.

Artículo 47. La autoridad institucional podrá reconocer el Mérito Docente en función de los resultados de la evaluación docente, la participación en actividades de formación, la producción académica o científica, la participación en los Cuerpos Colegiados u otro criterio que refleje el excelente desempeño del profesor.

Título VIII. DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS**Capítulo A. DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES**

Artículo 48. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales, civiles o laborales que correspondan a cada situación, serán causa de sanción al personal docente por parte de la Institución las siguientes:

- I. La realización de actos cuyo objeto pretenda violentar los valores institucionales, su Visión, Misión, Filosofía o sus principios fundamentales, o bien la celebración de actividades a favor o en contra de agrupaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole que atenten contra los principios institucionales.
- II. Presentar documentación oficial falsificada al momento de solicitar su contratación, falsificar o alterar documentos o credenciales emitidos por la Institución en cualquier momento.
- III. Emitir declaraciones falsas con efectos administrativos, penales, civiles o laborales.
- IV. Suplantar o recurrir a la suplantación del personal docente para el desarrollo de sus actividades en la Institución.
- V. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de los alumnos para:
 - a) Aumentar calificaciones.
 - b) Reducir el número de faltas de asistencia.
 - c) Gozar de privilegios durante el curso.
 - d) Adquirir artículos o productos en general.
 - e) Ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo a través de gratificaciones de cualquier especie.
- VI. Sustraer o proporcionar información confidencial que sea de su conocimiento, durante su función docente en la Institución.
- VII. Utilizar datos de estudiantes o información institucional para cualquier actividad ajena a la cátedra o administración de la universidad.
- VIII. Encontrarse dentro de la Institución o zonas aledañas en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o sustancia similar.
- IX. Vender, proporcionar u ofrecer en la Institución o en sus zonas aledañas productos como alcohol, psicotrópicos o estupefacientes o cualquier otro que dé por resultado efectos semejantes.
- X. Fumar en las áreas prohibidas o en los vehículos de la Institución.
- XI. Portar e introducir cualquier clase de arma a la Institución.

XII. Destruir o causar daño al patrimonio de la Institución, instalaciones, equipos, o cualquier bien de su personal administrativo, docente o de los estudiantes.

XIII. Incurrir en inasistencias injustificadas.

Capítulo B. DE LAS SANCIONES

Artículo 49. Los actos y conductas señalados en el capítulo anterior serán sancionados de acuerdo al análisis que, de cada caso en particular, realice el Consejo Universitario del campus y podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Acta administrativa con copia al expediente.
- III. Reparación total de daños causados.
- IV. Suspensión temporal de la institución.
- V. Rescisión definitiva de contrato.

Artículo 50. El Consejo Universitario escuchará, en los casos que juzgue conveniente, la versión de las personas involucradas e imputadas presuntas de haber cometido una o más faltas administrativas o académicas, señaladas en este Reglamento a fin de resolver en cada caso.

Artículo 51. En el caso de presentarse alguna conducta por parte de algún docente, que el Consejo Universitario considere como delictiva, deberá denunciarse ante la autoridad que corresponda.

Título IX. DE LA RECISIÓN DE CONTRATO**Capítulo A. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 52. Cuando por causas imputables a su quehacer profesional o por motivos de salud el docente se vea obligado a retirarse de UNID, procederá la renuncia por voluntad propia y deberá notificarla a la Coordinación Académica con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de su retiro.

Artículo 53. UNID, sin responsabilidad alguna para ella, podrá dar de baja al docente cuando:

- a) Demuestre incapacidad o carencia de aptitudes para la impartición de una o todas las clases a él asignadas, en función de los resultados de la evaluación docente.
- b) Acumule tres inasistencias a clases en un mismo grupo durante el mismo ciclo escolar.
- c) Incurra en alguna o algunas de las conductas sancionables enunciadas en el Título VIII del presente Reglamento, que a juicio del Consejo Universitario amerite la rescisión del contrato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente ordenamiento deroga todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido algún campus y las demás que se opongan a este Reglamento, exceptuando el contrato de prestación de servicios profesionales o cualquiera que sea la naturaleza de contratación del personal docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo de Rectoría de UNID es la única autoridad facultada para dictaminar cualquier asunto no previsto en este Reglamento, en conjunto o de forma independiente en aquellos casos que sean relativos a su área; así también, de autorizar adiciones y reformas al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Las Rectorías de UNID deberán proceder y en su caso normar, dictaminar y reformar este Reglamento, en todas aquellas cuestiones que sean inherentes a su área y en los casos que la Rectoría de UNID solicite, deberá contar con su aprobación; así como realizar y autorizar las excepciones al presente en los casos que cada Vicerrectoría establezca.

ARTÍCULO CUARTO: El docente de nuevo ingreso firmará el presente Reglamento comprometiéndose a su cumplimiento y al apego a todas las disposiciones aquí previstas. La firma de aceptación de los docentes activos deberá resguardarse en los respectivos expedientes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del ciclo inmediato posterior a su registro ante la autoridad correspondiente.